



CONCEJO MUNICIPAL DE TARIJA

ÓRGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

LEY MUNICIPAL Nº 144

DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2017

Ing. Alfonso Raúl Lema Gross
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

POR CUANTO, EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO HA SANCIONADO LA:

LEY DE MODIFICACIONES A LA LEY MUNICIPAL Nº 117 DE MOVILIDAD URBANA Y TRANSPORTE

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO DECRETA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

La presente Ley tiene por objeto efectuar modificaciones a la Ley Municipal Nº 117 de 16 de diciembre de 2016, de Movilidad Urbana y Transporte.

ARTÍCULO 2. (MODIFICACIONES)

Se modifican los artículos 7, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, párrafo I del artículo 20, artículo 24, 25, párrafo III del artículo 26, artículo 28, párrafo II del artículo 33, artículos 35, 37, 38, 41, 43, 45, 82, 87, 97, párrafo III del artículo 103, párrafo I del artículo 109 y artículos 132, 133, 134, 137, 138, las Disposiciones Adicionales, Disposiciones Transitorias y Disposiciones Finales de la Ley Municipal Nº 117 Movilidad Urbana y Transporte, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 7. (REDUCCIÓN DE CONTAMINACIÓN Y CONSUMO DE COMBUSTIBLES FÓSILES)

El Gobierno Autónomo Municipal de Tarija y la provincia Cercado participará y promoverá las siguientes acciones:

- a) Reducción de los niveles de contaminación locales en materia atmosférica, acústica, visual y reducción de los niveles de consumo de gasolina y diésel.
- b) Vehículo limpio y eficiente.
- c) Eficiencia energética y servicios públicos de transporte.
- d) Promoción de vehículos con tecnologías alternativas.
- e) Promoción de la conducción eficiente (uso responsable del vehículo automotor).
- f) Implementación de políticas de tráfico calmado, calles amigables en coordinación con las entidades de Transporte Público y la Policía Boliviana.

ARTÍCULO 11. (BASAMENTO DE LAS POLÍTICAS)

Las políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija y la Provincia Cercado, estarán basadas en el interés común de mejora de la calidad de la movilidad urbana en el municipio que serán plasmadas en el Programa Municipal de Transporte de Tarija (PROMUT) instrumento de planificación sectorial específico en la temática del transporte y su correspondiente compatibilización con el Programa Departamental de Transporte (PRODET) el Plan Nacional Sectorial de Transporte (PLANAST) y el Plan Territorial de Desarrollo Integral PTDI y otros instrumentos técnicos de planificación y toma de decisiones, en coordinación con los actores involucrados.

ARTÍCULO 13. (CONCEJO MUNICIPAL)

El Concejo Municipal, podrá proponer políticas de Transporte y Tránsito, para lograr el cumplimiento de los fines de la presente Ley.

ARTÍCULO 14. (ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL)

- I. El Órgano Ejecutivo Municipal ejercerá la dirección integral de las atribuciones conferidas a la Instancia Municipal Competente.
- II. Las competencias vinculadas a la implementación de instrumentos de gestión de la calidad del aire, serán ejercidas por la Instancia Ambiental definida por el Órgano Ejecutivo Municipal, en coordinación con la Instancia Municipal Competente.

ARTÍCULO 15. (INSTANCIA MUNICIPAL COMPETENTE)

El Órgano Ejecutivo contará con una Instancia Municipal Competente en movilidad urbana, constituida bajo los siguientes lineamientos:

103



CONCEJO MUNICIPAL DE TARIJA

ÓRGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

LEY MUNICIPAL Nº 144
DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2017

- a) Con atribuciones de emisión, planificación, ejecución de las políticas en materia de transporte y tránsito.
- b) Con una estructura que contemple áreas del transporte motorizado y transporte no motorizado; a su vez, la repartición encargada del Transporte Motorizado deberá contemplar en su estructura, recursos humanos e instancias organizacionales a cargo del transporte motorizado.

ARTÍCULO 16. (ATRIBUCIONES DE LA INSTANCIA MUNICIPAL COMPETENTE)

La instancia municipal competente tendrá, con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes atribuciones:

- a) Formular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos en materia de transporte y tránsito.
- b) Determinar, bajo los procedimientos establecidos, la tarifa para la prestación de los servicios públicos de transporte, considerando hoja de costos actualizada, el nivel socioeconómico de la población usuaria, variación en los costos, y eficiencia en la operación y competitividad en el mercado de los operadores.
- c) Definir períodos regulatorios, proponer metodologías para el cálculo y actualización tarifaria, normas generales para la aplicación de las tarifas, definir estándares de calidad, seguridad y comodidad para las unidades del servicio de transporte.
- d) Dictar, en el ámbito y materia de su competencia, reglamentos, normas de carácter regulatorio, u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de los operadores, administradores de infraestructura y actividades reguladas.
- e) Las normas estarán enmarcadas en procedimientos administrativos a su cargo, infracciones y sanciones, resolución de controversias, procedimientos de participación de los usuarios en el proceso regulatorio y otros.
- f) Realizar estudios técnicos periódicos, con el propósito de verificar si los operadores cubren sus costos de operación y que la tarifa contemple los criterios sociales para su aplicación.
- g) Verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales y técnicas de las entidades prestadoras y de actividades económicas bajo su ámbito competencial. Pero además supervisar el cumplimiento del marco regulatorio aprobado.
- h) Regular el transporte público de personas, transporte privado de personas, transporte de carga, transporte no motorizado, otras modalidades de transporte, tránsito y movilidad, conductores, medio ambiente, red y educación vial.
- i) Prestar, directa o indirectamente, los servicios de transporte público de personas, transporte de carga, transporte no motorizado, otras modalidades de transporte.
- j) Establecer, tramitar e imponer sanciones, cuando corresponda, a los infractores de las normas contempladas en la presente Ley y sus Reglamentos.
- k) Diseñar, implementar y reformular las políticas de movilidad urbana sostenible.
- l) Aprobar los planes generales (instrumentos de gestión general) y revisarlos anualmente.
- m) Otorgar permisos y autorizaciones.
- n) Resolución de conflictos.
- o) Proteger los derechos de los peatones, ciclistas, conductores, las usuarias y los usuarios y operadores.
- p) Otras definidas mediante normativa del Órgano Ejecutivo.

ARTÍCULO 17. (CONSTITUCIÓN DE LA GUARDIA MUNICIPAL VIAL)

El Órgano Ejecutivo Municipal, dentro de su estructura organizacional, tendrá una unidad especializada de control vial, que será la repartición municipal, responsable de implementar las políticas de Transporte y Tránsito.

ARTÍCULO 18. (BRAZO Y CONTROL OPERATIVO)

- I. El Órgano Ejecutivo Municipal tendrá en los guardias viales, su brazo operativo para el cumplimiento de las políticas y directrices que genere en su ámbito competencia.
- II. Los guardias viales, estarán habilitados para realizar todas las actuaciones de control en vía, e imponer sanciones a los operadores, usuarios, peatones, ciclistas y conductores, según lo prescrito en la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 19. (COORDINACIÓN Y AUXILIO RECÍPROCO CON LA POLICÍA BOLIVIANA)

El control operativo de los guardias viales podrá efectuarse para garantizar los derechos y obligaciones establecidos en la presente Ley, sin perjuicio de la coordinación y auxilio recíproco que el Gobierno Autónomo Municipal y la Policía Boliviana puedan establecer.

ARTÍCULO 20. (PLATAFORMA CIUDADANA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE)

I. Podrá organizarse una Plataforma Ciudadana de Movilidad Sostenible conformada por la sociedad civil organizada; con la finalidad de ejercer control social sobre la prestación del servicio público de transporte, en los siguientes aspectos:

